



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00043 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: RENÉ ALDEMAR RAMOS GÓMEZ y MAXIMILIANO RAMOS VELÁSQUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que los demandados RENÉ ALDEMAR RAMOS GÓMEZ y MAXIMILIANO RAMOS VELÁSQUEZ, habiéndose notificado en forma personal del auto de mandamiento respectivo, presentaron escritos por medio de los cuales manifestaron sobre su incapacidad económica de pagar las obligaciones objeto de la demanda, sin proponer excepción ni recurso alguno. De igual manera, le informo que allegan certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal a los demandados, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por parte de la abogada de la Entidad demandante. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022)

Habiéndose notificado los demandados en forma personal el día 8 de febrero de 2022, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021, quienes dentro del término del traslado de la demanda presentaron por separado escritos por medio de los cuales manifestaron su imposibilidad de pagar las obligaciones objeto de la presente ejecución, sin proponer excepción alguna que amerite dictar sentencia, ni interponer recursos contra el auto de mandamiento de pago; debiendo por tal motivo proceder por parte de este Despacho a dictar auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

De igual manera, se procederá a tener por incorporado al presente proceso y poner en conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por los demandados el día 21 de febrero de 2022.

Finalmente, atendiendo que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la



empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980355980011 y 980355980012, dirigida a los demandados RENÉ ALDEMAR RAMOS GÓMEZ y MAXIMILIANO RAMOS VELÁSQUEZ, respectivamente, se tendrá por agregado al proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

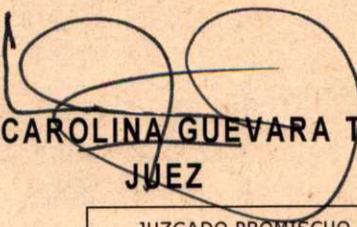
**Primero:** Tener como notificados en forma personal a los demandados RENÉ ALDEMAR RAMOS GOMEZ y MAXIMILIANO RAMOS VELÁSQUEZ, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021, conforme aparece en las actas de notificación personal de fecha 8 de febrero de 2022, quienes dentro del término del traslado de la demanda no propusieron excepciones de mérito ni interpusieron recurso alguno, allegando memoriales de fecha 21 de febrero de 2022, por medio de los cuales manifiestan sobre su imposibilidad de pagar lo adeudado.

**Segundo:** En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en atención a que la parte demandada no propuso excepción alguna.

**Tercero:** Tener por agregado al presente proceso y poner en conocimiento de la parte actora los escritos presentados por los demandados el día 21 de febrero de 2022, por medio de los cuales manifiestan su imposibilidad de pagar lo adeudado y solicitando apoyo para proceder al pago.

**Cuarto:** Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del citatorio para notificación personal a los demandados, conforme lo expuesto.

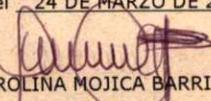
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 24 DE MARZO DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00043 00